

Constancia Secretarial: Hoy 19 de noviembre de 2021, informando que correspondió a este juzgado el trámite en primera instancia la **Acción de Tutela** con **radicado** 850013105002**2021-00250** – **Accionante:** Yuri Tatiana Plazas Solano **Accionado:** Fundación Universitaria del Área Andina y Comisión Nacional del Servicio Civil.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el acta individual de reparto de fecha 18 de noviembre de 2021, secuencia 3407153 correspondió a este Despacho el conocimiento de la acción de la referencia y considerando que la demanda de tutela reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 y 10 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a admitirla.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de medida cautelar elevada con el escrito de tutela, este Despacho habrá de negarla como quiera que no se cuenta en el expediente con el caudal probatorio necesario para acceder a ella, máxime cuando aún no se han escuchado los argumentos del extremo pasivo del litigio. En el mismo sentido, considera esta funcionaria que el término perentorio y el trámite sumario con los que deben ser resuelta la acción de tutela garantizan la protección los derechos fundamentales de la accionante en caso de comprobarse su transgresión, por lo que el decreto de una medida cautelar previa se torna innecesario ante la premura con la que debe ser fallada esta acción, la cual, en caso de ser posible de acuerdo a ítems de carga laboral, será incluso resuelta con anterioridad a los 10 días establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

De otra parte se ordenará la vinculación al expediente del Municipio de Yopal toda vez que las resultas del proceso pudieran llegar a tener fuerza vinculante sobre él.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **YURI TATIANA PLAZAS SOLANO** en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **VINCULAR** al extremo pasivo del litigio al **MUNICIPIO DE YOPAL**, otorgándole idénticos derechos y facultades a los que le asisten a las demandadas.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más eficaz, a las accionadas **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** así como al **MUNICIPIO DE YOPAL**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, remitiendo copia de la demanda y sus anexos para que en el término perentorio de 2 días hábiles a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirvan dar respuesta a los hechos de la presente acción de tutela, adjuntando los documentos que relacionen en sus escritos de contestación de la demanda.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que en el término de un día hábil contado a partir del recibido del oficio que le comunique ésta providencia, realice una publicación, tanto en su página web como en la secretaría su entidad, informando de la admisión de la presente acción constitucional a todas aquellas personas que tengan o puedan llegar a tener algún interés en las resultas de la misma.

CUARTO: Otorgar el término de un día, contado a partir de aquel en que se realicen las publicaciones señaladas en el ordinal anterior, a todas aquellas personas que aleguen algún interés en las resultas de esta acción constitucional, para que si a bien lo tienen se pronuncien dentro del presente trámite.

QUINTO: NEGAR la solicitud de medida provisional deprecada por la accionante Yuri Tatiana Plazas Solano, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: DECRETAR como prueba los documentos aportados con la presentación de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

CBRC

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affe5c1f8b2df96dbca46f618a3c9f66ea38aa20a42f28021a24b7d0b8e5fb37**
Documento generado en 19/11/2021 10:38:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>